

PROCOLO ADICIONAL  
AL  
CONVENIO CULTURAL ENTRE PERU Y BOLIVIA  
DE 16 DE AGOSTO DE 1969

PROTOCOLO ADICIONAL  
AL  
CONVENIO CULTURAL ENTRE PERU Y BOLIVIA  
DE 16 DE AGOSTO DE 1969

Reunidos el *veintiseis* de noviem  
bre de mil novecientos setenta y cinco, en el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Bolivia, el General de División E.P. Miguel Angel de la  
Flor Valle, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el General de  
Brigada Alberto Guzmán Soriano, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de Bolivia, y habiendo manifestado el deseo de intensificar las relaci  
ones culturales entre los pueblos de sus respectivos países, normadas  
por el Convenio Cultural de 16 de agosto de 1969, de acuerdo con los térmi  
nos expresados en la Declaración Conjunta Peruano-Boliviana, suscrita  
en La Paz, el 1º de octubre de 1974, y con el propósito de afianzar aún  
más los vínculos espirituales y de amistad que siempre han unido ambos  
países, convinieron en las estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

Cada Parte Contratante, a solicitud  
de la otra, proporcionará información acerca de los documentos histórico  
s existentes en sus archivos, que se refieren a hechos del pasado que  
atañen de manera común a Perú y Bolivia, otorgando facilidades para la  
obtención de copias xerográficas, fotocopias y microfilms que sean requeri  
dos por institutos especializados.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes adoptarán las  
medidas conducentes a la revisión de los textos escolares en cuanto se  
refiere a la historia nacional de ambos países, de acuerdo a lo estipulado  
en el Convenio "Andrés Bello" y a la Declaración Conjunta del Sesquice  
ntenario de la Batalla de Ayacucho.



ARTICULO III

Las Partes Contratantes otorgarán facilidades a las representaciones diplomáticas respectivas para difundir a través de radios y canales estatales de televisión, programas con las expresiones culturales más representativas de cada país.

ARTICULO IV

Dentro del espíritu del Convenio Cultural suscrito el 16 de agosto de 1969, ambas Partes Contratantes efectuarán una defensa mancomunada de su patrimonio arqueológico, artístico e histórico.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes procurarán elaborar proyectos mixtos de investigación antropológica cultural, a coordinarse mediante el Instituto Nacional de Cultura del Perú y el Instituto Boliviano de Cultura. Asimismo, intensificar el intercambio de información sobre dicha especialidad científica.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes se comprometen a defender en su propio territorio las expresiones folklóricas pertenecientes al otro país, evitando la apropiación indebida de las mismas y obligando el señalamiento de origen a los medios de difusión. El Instituto Nacional de Cultura del Perú y el Instituto Boliviano de Cultura velarán por el cumplimiento del presente artículo y en su caso procesarán las reclamaciones que pudiesen formularse. A fin de fundamentar sistemáticamente este aspecto, intercambiarán catálogos al respecto.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes canalizarán por intermedio del Instituto Nacional de Cultura y del Instituto Boliviano de Cultura, la realización de exposiciones individuales y colectivas de pintura, escultura, etc. contemporáneas con disposiciones que agilicen trámites de internación y salida, permitiendo en su caso la venta de las obras artísticas expuestas.



ARTICULO VIII

Igualmente, por intermedio de los organismos anteriormente señalados las Partes Contratantes promoverán presentaciones musicales, de conjuntos folklóricos y de conjuntos teatrales de la otra Parte, procurando otorgarse las facilidades aduaneras y migratorias que fuesen necesarias.

ARTICULO IX

Ambas Partes auspiciarán el establecimiento de un mecanismo adecuado para la difusión y comercialización de libros editados por los dos países. Para tal efecto, se formará una Comisión Mixta especializada.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante otorgará a los estudiantes procedentes del otro país una visa especial por el tiempo que duren sus estudios, que será renovable cada año, conforme a las disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTICULO XI

El presente Protocolo comenzará a regir desde la fecha en que los Gobiernos de las Partes Contratantes se hayan comunicado que ha sido aprobado de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales, y continuará en vigor hasta tanto se mantenga en vigencia el Convenio Cultural suscrito entre ambas Partes Contratantes el 16 de agosto de 1969.

EN FE DE LO CUAL, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, debidamente autorizados, firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tenor el presente Protocolo.

